



Por medio del presente procedemos a dar contestación a su escrito del pasado día 7 de los corrientes (recibido a través del Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Cantabria) en el que nos plantea consulta acerca de la obtención de la mención “Doctorado Internacional”. La consulta, centrada básicamente en el período mínimo de estancia en el extranjero para la obtención de la citada mención, trae causa de la declaración del estado de alarma, y va referida, por una parte, a los doctorandos que se encontraban fuera del territorio nacional al declararse dicho estado y que han debido regresar a nuestro país interrumpiendo su estancia, y, por otra, a los doctorandos que no habiendo iniciado dicha estancia, se ven imposibilitados de realizarla por no estar autorizados los desplazamientos necesarios para ello. A lo anterior se añade la eventual finalización del período máximo de permanencia en el programa de doctorado de que se trate, lo que supondría la imposibilidad de obtención de la mención de referencia por incumplimiento del plazo mínimo de estancia fuera de España.

A tal efecto, se tiene a bien señalar lo siguiente:

1. Que, efectivamente, el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 25 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece el requisito de realización de una estancia mínima de tres meses fuera de España para la obtención de la Mención Internacional en el título de Doctor. De su redacción literal se desprende que la estancia debe ser presencial, implicando, por tanto, un desplazamiento del doctorando al país y a la institución docente o de investigación de que se trate.
2. Asimismo, el citado artículo, atribuye a la Comisión Académica del programa la autorización de la estancia y actividades a realizar, previo aval del director de la tesis, debiendo ser incorporadas al documento de actividades del doctorando.
3. La anterior atribución es una manifestación más de la importancia que el real decreto regulador otorga a las Comisiones Académicas de los programas, en orden a su organización, diseño y coordinación, así como en la responsabilidad de sus actividades de formación e investigación.
4. De acuerdo con lo anterior, esta Subdirección General es de la opinión de que, a la vista de la excepcionalidad de la situación creada por la declaración del estado de alarma y en aras de garantizar el principio de igualdad de oportunidades en la

Paseo de la Castellana, 162-17ª planta
28071-MADRID
TEL.:91/ 603.89.56
sgeu@ciencia.gob.es





obtención de los títulos universitarios por los doctorandos y doctorandas afectados por la situación, la propia Comisión Académica del programa de doctorado de que se trate tiene competencia para valorar, y en su caso autorizar, las estancias virtuales propuestas en cada caso por las universidades extranjeras de acogida de tal forma que se permita el cumplimiento del requisito de realización de actividades en las instituciones docentes o de investigación extranjeras, tanto a los doctorandos que debieron interrumpir su estancia regresando a nuestro país, como a aquellos que no han podido iniciarla por las limitaciones y dificultades de los desplazamientos, antes de que se agote el plazo máximo de permanencia en el programa de doctorado.

Madrid, 12 de mayo de 2020

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE TÍTULOS, ORDENACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE
LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

M^a del Valle Pérez Barbáchano

Sra. Dña. María del Mar Marcos Sánchez.

Presidenta.

Conferencia de Directores de Escuelas de Doctorado.

